



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210020800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES Y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica richardpedraza@hotmail.com fue recibida subsanación el día 3 de agosto de 2021 a la 1:09 PM, siendo subsanado el defecto señalado en el auto admisorio, en el sentido que el apoderado de la parte demandante aclaró pretensiones y hechos de la demanda.

Pues bien, revisado el titulo valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 8888338 suscrito por los demandados por valor de \$ 5.268.670 con fecha de creación 02/09/2020 y fecha de vencimiento 30/04/2021, pactándose intereses corrientes o de plazo sobre el capital al 1,5% mensual y moratorios al 2,5% mensual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagaré reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA identificados con cédula de ciudadanía número 9094466 y 9067933, respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 5.268.670), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 02/09/2020 hasta el 30/04/2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 1/05/2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagaré No. 8888338.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salarios. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210020800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES Y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA.

la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA en calidad de pensionados de COLPENSIONES.

Así mismo se ordena decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciba en junio y diciembre, el demandado EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA.

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA identificados con cédula de ciudadanía número 9094466 y 9067933, respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 5.268.670), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 02/09/2020 hasta el 30/04/2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 1/05/2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 8888338.
2. ORDENAR a la parte ejecutada PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210020800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES Y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA.

demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

4. Reconocer personería al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA en calidad de pensionados de COLPENSIONES, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
6. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciba en junio y diciembre, el demandado EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
7. Limitar las medidas decretadas en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 87-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 8 de fecha 15 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210020800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES Y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA.

Malambo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 207AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00208-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES C.C. 9094466
EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA C.C. 9067933

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 14 de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA en calidad de pensionados de COLPENSIONES, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvasc limitar las medidas en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210020800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: PEDRO PASTOR PERIÑAN PAYARES Y EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA.

Malambo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 208AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y 5 / Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00208-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA C.C. 9067933

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 14 de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciba en junio y diciembre, el demandado EDILBERTO ENRIQUE CASTRO CARMONA en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvasse limitar la medida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

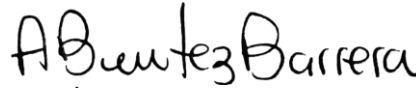
Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvasse consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvasse acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

